

|                                                                          |                                                    |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |  |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS |                                                                                     |
| Código: JU-FT-16                                                         | Versión: 03                                        |                                                                                     |
|                                                                          |                                                    | Página<br>1 de 10                                                                   |

|                     |   |                                                                                                                                                                                   |
|---------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ENTIDAD CONTRATANTE | : | HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.                                                                                                                                             |
| CONTRATISTA         | : | GRUPO ALIANZA TECNOLÓGICA S.A.S.                                                                                                                                                  |
| C.C – NIT No        | : | 900511777                                                                                                                                                                         |
| No DE CONTRATO      | : | 20-09-08-185-2026                                                                                                                                                                 |
| TIPO CONTRATO       | : | COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS.                                                                                                                   |
| OBJETO              | : | PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO Y SOPORTE VIRTUAL DEL SOFTWARE AWA SOLUTIONS JAVA ESTATAL - APLICATIVO FINANCIERO Y NÓMINA TALENTSW AL HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E |
| VALOR CONTRATO      | : | TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$32.844.000)                                                                                               |
| No. CDP             | : | D202600197                                                                                                                                                                        |
| FECHA DE INICIO     | : | 16 DE FEBRERO 2026                                                                                                                                                                |
| FECHA TERMINACION   | : | 31 DE DICIEMBRE 2026                                                                                                                                                              |

Entre los suscritos: **JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.894.479 de Florida (Valle) en su condición de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E., del municipio de Florida (Valle), Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, nombrado mediante Resolución N°104 de 02 de abril de 2024 y Acta de Posesión N° 0304 del 02 de abril de 2024, actuando en nombre y representación del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. con NIT 891.380.055-7, quien para efectos del presente contrato se denominan EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra **MARCO ANTONIO SEPULVEDA VALBUENA** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.506.116 expedida en Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación de **GRUPO ALIANZA TECNOLÓGICA S.A.S.**, en su calidad de representante legal identificado con numero NIT 900511777, quien para todos los efectos a que haya lugar en este documento se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y previa la consideración de que este documento se formaliza, con observancia de las normas civiles y comerciales aplicables en materia de

|                                                                        |                                                    |             |                                                                                                                                                                         |                   |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <div>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.<br/>NIT 891.380.055-7</div> |                                                    |             | <div><div>HOSPITAL<br/>Benjamín Barney<br/>Gasca ESE<br/>FLORIDA - VALLE</div></div> |                   |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                     | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS |             |                                                                                                                                                                         | Página<br>2 de 10 |
|                                                                        | Código: JU-FT-16                                   | Versión: 03 |                                                                                                                                                                         |                   |

contratación a esta Empresa Social del Estado, y conforme a las siguientes consideraciones: **a)** Por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se administrarán por el derecho privado, y como tal el hospital se registrará por su Estatuto Interno de Contratación, las normas del código civil y código de comercio que regulan la materia. **b)** Que el personal de planta, actualmente vinculado a la empresa, no es suficiente para atender las actividades en la Empresa. **c)** Que con el fin de cumplir con el principio de transparencia y objetividad contractual esta entidad surtió el proceso de invitación para presentación de propuestas, con el fin de determinar si el proponente reúne condiciones requeridas, **d)** Que EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal que certifican, justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento. Que por tal motivo el Contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO Y SOPORTE VIRTUAL DEL SOFTWARE AWA SOLUTIONS JAVA ESTATAL - APLICATIVO FINANCIERO Y NÓMINA TALENTSW AL HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO,** EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios conforme a la programación del servicio y cuando la entidad lo requiera con el fin de tratar temas, capacitaciones, reuniones o ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual.

**CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga para con el Contratante a ejecutar todas y cada una de las actividades que caracterizan el objeto o se desprendan del presente Contrato de Prestación de Servicio:

1. GRUPALTEC dispondrá de personal capacitado para la implementación del producto y las actividades de soporte y mantenimiento.
2. Soporte técnico, actualizaciones y mantenimiento de sistema de información AWA SOLUTIONS® que ya está licenciado en el Hospital, para los módulos de: contabilidad, tesorería, cartera, proveedores, compras, inventarios, activos fijos, presupuesto oficial y nómina talents.
3. GRUPALTEC brindará soporte oportuno y adecuado. GRUPALTEC emitirá informes de avance y de ejecución del proyecto de manera mensual.
4. GRUPALTEC documentará los informes de visita o jornada técnica y entregará copia a la ESE.
5. GRUPALTEC levantará los requerimientos del hospital, y definirá el manejo para cada uno de ellos, notificando oportunamente al cliente.
6. Los requerimientos correctivos serán incluidos sin ningún costo adicional.
7. Los requerimientos normativos y de acuerdo con el alcance ofertado en la solución tendrán un tiempo de análisis mínimo de cinco (5) días hábiles. Posterior a este análisis se reportará el manejo al cliente.
8. El horario para soporte técnico serán horarios hábiles de la oficina de GRUPALTEC.
9. Soporte técnico virtualizado y presencial cuando se requiera del software en aplicativo financiero el aplicativo AWA SOLUTIONS, versión Java Estatal.
- 10.

|                                                                          |                                                    |             |                                                                                                                                                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |             | <br><b>HOSPITAL</b><br><b>Benjamín Barney</b><br><b>Gasca ESE</b><br><small>FLORIDA - VALLE</small> |                   |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS |             |                                                                                                                                                                                        | Página<br>3 de 10 |
|                                                                          | Código: JU-FT-16                                   | Versión: 03 |                                                                                                                                                                                        |                   |

Gestión del total de requerimientos del software referentes a fallas o actualizaciones requeridas por la normatividad vigente, solicitados por la plataforma. **11.** Anticiparle al CONTRATANTE toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la de conocimiento de los hechos. **12.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **13.** Acatar las recomendaciones y sugerencias del CONTRATANTE para una mejor y eficiente prestación del servicio. **14.** El tiempo establecido para el desarrollo de las actividades de actualización virtual y soporte virtual serán hasta el 31 de diciembre de 2026. **15.** El soporte remoto y telefónico serán ilimitados. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** **a)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato. **b)** Poner al servicio del contratante sus conocimientos en el área contratada, no pudiendo delegar su responsabilidad en otras personas. **c)** El contratista conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas, respetará las normas y reglamentos de la E.S.E **d)** Permanecer durante la vigencia del contrato haciendo sus aportes de afiliación al régimen de seguridad social, debiendo presentar las constancias de pago al momento de hacer los cobros de la remuneración mensual. **e)** Prestar los servicios utilizando los elementos de protección personal, que cumplan con las normas de bioseguridad del servicio. **f)** Le queda prohibido al CONTRATISTA enviar en sus ausencias temporales reemplazos de personal para que asuma sus responsabilidades, si hay lugar en el presente contrato. **g)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la E.S.E. para el control y seguimiento del contrato que se solicite a través de la supervisión. **h)** Informar al Supervisor del contrato sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso, el contratista se obliga a cumplir con las obligaciones emanadas del contrato. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **j)** Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. **k)** Guardar confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **l)** Responder por los bienes y elementos dados en tenencia para la ejecución del objeto contractual y entregarlos al finalizar el contrato, debiendo responder integralmente por los mismos, ya sea reponiéndolos o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso. **m)** Presentar las facturas o cuentas de cobro para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. **n)** Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO 1:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas será causal para liquidar el contrato de manera unilateral por parte del Hospital, haciéndose efectiva las pólizas adquiridas por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2:** Para la

|                                                                          |                                                    |                                   |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |                                   |  |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Código: JU-FT-16      Versión: 03 |                                                                                     |
|                                                                          |                                                    |                                   | Página<br>4 de 10                                                                   |

continuidad del contrato, se tendrá en cuenta los indicadores de calidad, grado de satisfacción de los usuarios, evaluación de productividad, y grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** Corresponde a la **E.S.E.:** **a)** Cancelar a través del presupuesto de la E.S.E. el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo; **b)** Proporcionar a EL CONTRATISTA los espacios necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del mismo; **c)** Permitir el ingreso de EL CONTRATISTA, del personal a su cargo, sí es el caso; **d)** Velar por el cumplimiento del presente contrato; **e)** Designar el supervisor del presente Contrato; **f)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CLÁUSULA SEXTA: DURACION**, el término de duración del presente contrato es de diez (10) meses y trece (13) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** en ningún caso abra lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO**, Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$32.844.000)**; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del presente contrato se realizará en doce (12) actas, respectivamente y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) sí le corresponde; **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**, La supervisión del presente contrato, será ejercida por el supervisor que la E.S.E. designe para este fin, quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**, Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que Emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato y el HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA : EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación

|                                                                          |                                                    |                                   |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |                                   |  |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Código: JU-FT-16      Versión: 03 |                                                                                     |
|                                                                          |                                                    |                                   | Página<br>5 de 10                                                                   |

distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Sí le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** En virtud del Principio de Responsabilidad, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**, En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE multas sucesivas del 0,5% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**, En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la garantía que ampara el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**, **A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilaterales. Que se le dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA ESE convocará al profesional y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA ESE señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO garantía que

|                                                                          |                                                    |             |                                                                                                                                                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |             | <br><b>HOSPITAL</b><br><b>Benjamín Barney</b><br><b>Gasca ESE</b><br><small>FLORIDA - VALLE</small> |                   |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS |             |                                                                                                                                                                                        | Página<br>6 de 10 |
|                                                                          | Código: JU-FT-16                                   | Versión: 03 |                                                                                                                                                                                        |                   |

avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

| NOMBRE DEL AMPARO                                                      | SE REQUIERE | VALOR                                                                      | VIGENCIA                                                     |
|------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| CUMPLIMIENTO                                                           |             | Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato                        | Por el término del contrato y seis (6) meses más.            |
| CALIDAD DEL SERVICIO                                                   |             | Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato | Por el término del contrato y seis (6) meses más.            |
| DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERSONAL |             | Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato | Por el término de duración del contrato y tres (3) años más. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Jurídica, para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS,** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien además autoriza a la E.S.E., para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL,** El valor del presente contrato se imputará al Presupuesto del **HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.** para la vigencia fiscal 2026, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No D202600197 del 30 de enero del 2026. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA,** En desarrollo de la labor contratada EL CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad exclusiva de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA, y/o de sus Usuarios y Proveedores, información que goza de protección especial, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales del Colaborador las siguientes: **a)** Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA. En consecuencia, EL CONTRATISTA no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. **b)** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o

|                                                                          |                                                    |                                   |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |                                   |  |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Código: JU-FT-16      Versión: 03 |                                                                                     |
|                                                                          |                                                    |                                   | Página<br>7 de 10                                                                   |

emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA, y/o cualquiera de sus Usuarios (Cliente interno, Cliente externo y proveedores).

**c) EL CONTRATISTA** se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. **d) EL CONTRATISTA** se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, mercancías, herramientas, software y hardware que le ha sido entregado en custodia para el ejercicio de su labor, y en general con la información confidencial que maneje en el desempeño del cargo. **e) EL CONTRATISTA** se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa o a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones y la normatividad vigente. **f) Todo ello** en virtud y armonía de las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en el contrato de prestación de servicios y la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

**DECLARACIONES DEL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **d).** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g)** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **h)** EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGESIMA: REGIMEN LEGAL,** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. Ahora bien, con la aplicación de la Ley de Garantías (Ley 996 del 2005), tratándose de campañas del congreso de la República, el artículo 32 dispone la prohibición de hacer vinculaciones en la nómina, bajo cualquier forma, lo cual rige para la Rama Ejecutiva, es decir, aplica a las autoridades nominadoras de los sectores central

|                                                                          |                                                    |             |                                                                                                                                                                                        |                   |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                    |             | <br><b>HOSPITAL</b><br><b>Benjamín Barney</b><br><b>Gasca ESE</b><br><small>FLORIDA - VALLE</small> |                   |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | COMPLEMENTO AL CONTRATO<br>PRESTACIÓN DE SERVICIOS |             |                                                                                                                                                                                        | Página<br>8 de 10 |
|                                                                          | Código: JU-FT-16                                   | Versión: 03 |                                                                                                                                                                                        |                   |

y descentralizado del nivel nacional y de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas. No obstante, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, establece que queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado; los contratos de crédito público; los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (subrayado fuera de texto.). Estas excepciones, indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública, guardan relación exclusivamente con algunos servicios públicos que, por su naturaleza, no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios, por lo que no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes. En ese sentido, durante las campañas presidenciales los organismos y entidades nacionales y territoriales de la Rama Ejecutiva, con funciones atinentes a la defensa y seguridad del Estado, las entidades sanitarias y hospitalarias y los responsables de la educación y las infraestructuras vial, energética y de comunicaciones pueden proveer sus vacantes sin considerar la causal de retiro de los servidores que desempeñaban el cargo y que generan vacantes. Así las cosas, las entidades sanitarias y hospitalarias, como es el caso de las Empresas Sociales del Estado (ESE) están exceptuadas de las restricciones de la Ley de Garantías por expresa disposición normativa. Por lo tanto, no se evidencia ninguna prohibición para que durante su aplicación una ESE provea sus empleos, pues no existe disposición que lo prohíba. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución; **b)** por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes y acordado de mutuo acuerdo. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN,** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **e)** Por la imposibilidad de EL CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente; **f)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo,

|                                                                          |                                                                  |                                   |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                                  |                                   |  |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | <b>COMPLEMENTO AL CONTRATO</b><br><b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: JU-FT-16      Versión: 03 |                                                                                     |
|                                                                          |                                                                  |                                   | Página<br><b>9 de 10</b>                                                            |

dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD**, EL HOSPITAL, previo requerimiento por escrito, declarará la caducidad del presente contrato sin que haya lugar a indemnización en favor de EL CONTRATISTA, cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **PARÁGRAFO UNICO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION**, Considerando que el presente contrato se ha realizado teniendo en cuenta el perfil, las calidades y cualidades El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**, EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA ESE, y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CORRECCIONES**, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará a EL CONTRATISTA previamente. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**, Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la E.S.E., la documentación aportada por EL CONTRATISTA; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud de EL CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Sí en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA TRIGESIMA: PUBLICACIÓN**, De conformidad con lo dispuesto en el Artículo

|                                                                          |                                                                  |                                   |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.</b><br><b>NIT 891.380.055-7</b> |                                                                  |                                   |  |
| Fecha de elaboración o actualización<br>13/03/2025                       | <b>COMPLEMENTO AL CONTRATO</b><br><b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: JU-FT-16      Versión: 03 |                                                                                     |
|                                                                          |                                                                  |                                   | Página<br><b>10 de 10</b>                                                           |

19 del Decreto 1510 de 2013, este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN,** Las partes contratantes de común acuerdo, liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación bilateral del contrato. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las obligaciones parciales que fueron cumplidas, las obligaciones pendientes que no se pudieron cumplir, los acuerdos, transacciones a que se llegaren respecto de las eventuales diferencias surgidas; de los reclamos, observaciones u objeciones también se dejará constancia. **PARÁGRAFO UNICO:** Sí EL CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no logren un acuerdo respecto del contenido de esta, EL CONTRATANTE, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato, en forma directa y en el estado en que se encuentre, dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CONTROL SOCIAL,** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del hospital. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso, y que estarán a disposición en la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO,** Para todos los efectos de la presente orden de servicios, se señala como domicilio el Municipio de Florida. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN,** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Reserva Presupuestal y aprobación de las pólizas sí fueron requeridas.

**El presente documento anexo es parte integral de los pliegos electrónicos y se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II.**